

RES. 4906/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001520, Ent. N° 3828/19)

VISTO: el Oficio N° 42737/19 de fecha 20/9/19 remitido por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio suscrito con la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de diciembre de 2008 se suscribió un convenio marco interinstitucional entre el INAU y ASSE, para mejorar la calidad de asistencia que el centro de referencia de la Red de Drogas Portal Amarillo presta a los usuarios con problemática en el consumo de drogas;

2) que dicho Convenio y sus modificaciones posteriores no merecieron observaciones a este Tribunal, siendo el último pronunciamiento la Resolución N° 934/19 adoptada en sesión de 10/4/2019, por la cual no se formularon observaciones al proyecto de nuevo convenio a suscribir entre INAU y ASSE, que establecía que el plazo de vigencia sería de dos años a partir de su suscripción;

3) que oportunamente, fue remitida la Resolución N° 2177/2019 de 31/07/2019 adoptada por el Directorio del INAU, mediante la cual se dispuso modificar el plazo establecido en la cláusula sexta del convenio a suscribir, fijando la entrada en vigencia el 24 de diciembre de 2018 y por el plazo de dos años. Asimismo, preveía que el mismo podía renovarse por dos plazos similares, previo acuerdo de partes con antelación al vencimiento original, salvo que una de las partes decida ponerle fin;

4) que este Tribunal, por Resolución No. 2051 de fecha 21/8/19, acordó observar los gastos emergentes del proyecto de contrato a suscribir, en razón de que la modificación proyectada implicaba la entrada en vigencia del convenio previo a su suscripción y a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. A su vez, dispuso dejar sin efecto lo establecido por Resolución N° 934/19 adoptada en sesión de 10/4/2019;

5) que en la ocasión, por el Oficio citado, se adjunta Resolución del Directorio del INAU N° 2718/2019 de fecha 18/9/19, por la que se dispone reiterar el gasto dispuesto, en razón de existir la urgente necesidad de no interrumpir la atención de adolescentes a partir del 24/12/18, impedir el grave riesgo en la salud de los jóvenes, y también dar cumplimiento a disposiciones judiciales, que exigen la internación por consumo problemático de sustancias psicoactivas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto refieren a la oportunidad y conveniencia y no a la legalidad, por los fundamentos normativos de la Resolución de este Tribunal se mantienen inalterados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 2051 de fecha 21 de agosto de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

ag